



GACETA LEGISLATIVA



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 041

Santiago de Querétaro, Qro., 25 de marzo de 2026

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LXI LEGISLATURA 27 DE MARZO DE 2026

ÍNDICE

	Página
Orden del Día.....	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 12 de marzo de 2026.	2
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 24 de marzo de 2026.	5
Comunicaciones Oficiales	6
Dictamen de la “Iniciativa de Decreto que modifica, adiciona y deroga diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Reforma del Poder Judicial” y la “Iniciativa de Ley en Materia de Reforma Judicial delo Estado de Querétaro que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y Ley Electoral del Estado de Querétaro, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y que abroga y crea la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro”; Presentado por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	7

**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quórum;
- II. Lectura al orden del día;
- III. Consideraciones a las Actas de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 12 de marzo de 2026 y la Sesión Solemne de Pleno de fecha 24 marzo de 2026;
- IV. Comunicaciones Oficiales;
- V. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que modifica, adiciona y deroga diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Reforma del Poder Judicial" y la "Iniciativa de Ley en Materia de Reforma Judicial del Estado de Querétaro que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y Ley Electoral del Estado de Querétaro, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y que abroga y crea la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro"; **Presentado por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Término de la sesión.

Actas

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 12 de marzo de 2026.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en la "Plaza Cívica" del Municipio de Huimilpan, Qro., recinto oficial habilitado del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los

Diputados siguientes (24): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía y Luis Antonio Zapata Guerrero; Así como la ausencia justificada del Diputado Guillermo Vega Guerrero. Habiendo el quórum legal para sesionar, la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria, siendo las doce horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil veintiséis. - - II. Para desahogar el segundo punto del orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Honores a la bandera y entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones a la Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 27 de febrero del año 2026; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Dictamen de la "Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral"; VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley por el que se adiciona el Artículo 20 sexies respecto de la violencia contra las mujeres durante el periodo de lactancia de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia"; VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona el Artículo 13 bis y la fracción XVII al Artículo 54 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en materia de obligaciones alimentarias"; IX. Dictamen de la "Iniciativa de ley por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en materia de educación menstrual integral"; X. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado a implementar "senderos seguros" a favor de la movilidad y seguridad de las mujeres y niñas de nuestro estado"; XI. Asuntos generales; y XII. Término de la sesión. - - - III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a rendir honores a la bandera y a entonar el Himno Nacional. - - - IV. Encontrándonos en el cuarto punto del orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 27 de febrero del año 2026,



no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. - V. A efecto de desahogar el quinto punto del orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del Maestro César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, informando la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así mismo se declara la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones; 2. Oficio del Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, informando la clausura de los trabajos del Primer Periodo de Receso y la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional comprendido del 1 de febrero al 15 de mayo de 2026; 3. Oficio de la Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza, Secretaria de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, informando la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional y la elección e instalación de la Diputación Permanente que fungirá en el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2025 al 31 de enero 2026; 4. Oficio del Mtro. Juan Daniel Martínez Ito, Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit, informando la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente el Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 5. Oficio del Mtro. Juan Daniel Martínez Ito, Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit, remitiendo para conocimiento el Acuerdo por medio del cual emiten pronunciamiento de solidaridad con el pueblo de Cuba, ante la crisis humanitaria derivada de las sanciones energéticas y económicas impuestas por los Estados Unidos de America; 6. Oficio del Lic. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitiendo a los Congresos de las Entidades Federativas para su correspondiente difusión, la convocatoria del XXIV Certamen Estatal y Nacional de Oratoria "Licenciado Benito Juárez García, 2026"; 7. Oficio del MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, informando que la Cuenta Pública del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2025 fue remitida en tiempo y forma a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; 8. Oficio de la Senadora Lizeth Sánchez García, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, informando la designación de la Senadora Gina Gerardina Campuzano González, como Secretaria de la Mesa Directiva para el Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 9. Oficio de la Senadora María Martina Kantú Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitiendo Acuerdo por el que exhortan a las legislaturas de los Estados para que en el ámbito

de sus competencias, armonicen sus marcos jurídicos locales y fortalezcan el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias con el objeto de brindar la protección más amplia de los derechos alimentarios de las niñas, niños y adolescentes; 10. Oficio de la Diputada Nancy Jeanine García Martínez, Primera Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, informando la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 11. Oficio del Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, remitiendo Acuerdo por el cual exhortan a los congresos locales del país a efecto de que sus respectivas dependencias estatales encargadas de los servicios periciales y/o servicios médicos forenses, suscriban convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con diversas dependencias de la entidad federativa y las Fiscalías o Procuradurías Estatales a efecto de realizar bases de datos y gestiones con la finalidad de facilitar la localización de cuerpos de personas fallecidas y la localización de sus respetivos familiares; y 12. Oficio del Lic. Alfredo Martínez Alcaraz, Secretario General del Congreso del Estado de Colima, informando la elección de la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Periodo de Receso comprendido del 1 al 31 de marzo de 2026 correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. En ese sentido, se ordena su turno para conocimiento y atención de la siguiente manera: la número 11 a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; la número 5 a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos; la número 9 a la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Salud; la número 7 a la Comisión de Planeación y Presupuesto; las número 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10 y 12 se tienen hechas del conocimiento del Pleno. VI. Continuando con el desahogo del sexto punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral", atendiendo a la naturaleza del asunto en referencia, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro se erige en Constituyente Permanente, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Acto seguido, considerando que el dictamen ya es conocido por los integrantes del Pleno, dada su publicación en la Gaceta Legislativa, se somete a consideración de los presentes, registrándose como oradores a favor los Diputados Homero Barrera McDonald, Enrique Antonio Correa Sada, Paul Ospital Carrera y la Diputada Teresita Calzada Roviroso, así como la intervención para hechos de la Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada y los Diputados Homero Barrera McDonald y Ulises Gómez de la Rosa. No habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo



acto, obteniéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía y Luis Antonio Zapata Guerrero, por lo que se declara aprobado y se ordena la expedición del proyecto de Decreto respectivo, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice las adecuaciones conducentes, su envío al Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su posterior remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Considerando lo anterior, la Diputada Presidenta, hace del conocimiento de los presentes que esta Legislatura deja de estar erigida en Constituyente Permanente. -----

VII. En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley por el que se adiciona el Artículo 20 sexies respecto de la violencia contra las mujeres durante el periodo de lactancia de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradores a favor el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y la Diputada María Leonor Mejía Barraza, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el

asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". ----- VIII. Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona el Artículo 13 bis y la fracción XVII al Artículo 54 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en materia de obligaciones alimentarias", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada María Leonor Mejía Barraza, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

IX. En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de ley por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en materia de educación menstrual integral", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradoras a favor las Diputadas Laura Andrea Tovar Saavedra, Perla Patricia Flores Suárez, María Leonor Mejía Barraza y el Diputado Luis



Antonio Zapata Guerrero, así como, la participación para hechos de la Diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

X. Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado a implementar "senderos seguros" a favor de la movilidad y seguridad de las mujeres y niñas de nuestro estado", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como orador a favor el Diputado Homero Barrera McDonald, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, obteniéndose veinticuatro votos a favor. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como a las autoridades exhortadas para los efectos conducentes. - - - - -

XI. No hay Asuntos Generales por tratar. - - - - -

XII. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Primer Secretario elabore el acta respectiva y siendo las catorce

horas con ocho minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. - - - - -

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ PRIMER SECRETARIO

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 24 de marzo de 2026.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y los Diputados siguientes (23): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía y Guillermo Vega Guerrero, así como la ausencia justificada de la Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada y el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero. Acto seguido se da cuenta de la Asistencia del General de Brigada de Estado Mayor y Comandante de la 17ª Zona Militar, Guillermo Lira Hernández; al Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, Iovan Elías Pérez Hernández; y al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, M. en A.P. Juan Luis Ferrusca Ortiz; Habiendo el quórum legal, la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, quién preside, declara abierta la presente Sesión Solemne, siendo las nueve horas con veintiséis minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis. - - - - -

II. Para continuar, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión Solemne se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional; IV. Presentación del



Informe Anual de Actividades de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a cargo del Lcdo. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Fiscal General; V. Término de la sesión. -----

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a rendir Honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional. -----

IV. Encontrándonos en el cuarto punto de Orden del día, la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, Presidenta de la Mesa Directiva, cede el uso de la voz al Lcdo. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Fiscal General del Estado de Querétaro, quien procede a rendir el Informe Anual de Actividades de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Una vez concluido, hace entrega a la Presidenta de la Legislatura el respectivo Informe Anual de Actividades. -----

V. Para finalizar, la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, solicita al Diputado Segundo Secretario elabore el acta respectiva y, siendo las once horas con treinta y un minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO**

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio de la Diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Zacatecas, informando la elección de la Mesa Directiva que fungirá del 1 marzo al 30 de junio de 2026, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
2. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del DIF Estatal Querétaro, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos del mes de febrero de 2026 por rubro de ingresos y fuente de financiamiento.
3. Oficio del Lic. Gibrán Salgado Pérez, Director de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, Qro., remitiendo informe sobre la ejecución de programas y actividades gubernamentales en medios de comunicación, relacionadas con las Estrategias y Programa Anual de Comunicación Social del periodo de enero - febrero 2026.

4. Oficio del Mtro. Juan Daniel Martínez Ito, Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit, remitiendo el Acuerdo por el que emite la Convocatoria Pública para la celebración del VIII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia" 2026.
5. Oficio del C. Juan Antonio del Villar Zabalegui, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, remitiendo informe bimestral de los meses de enero-febrero de 2026 sobre la ejecución de programas y actividades gubernamentales.
6. Oficio del Dip. Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, informando la Clausura de los Trabajos Legislativos de la Comisión Permanente Correspondientes al Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.
7. Oficio del Dip. Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, informando la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
8. Oficio de la Dip. Julianna Bugarini Torres, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, informando la Elección de Mesa Directiva que fungirá durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 15 de noviembre del 2026.
9. Oficio del Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la Elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de marzo de la presente anualidad, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional
10. Oficio del Mtro. Juan Daniel Martínez Ito, Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit, remitiendo Acuerdo, por el cual se elige la Mesa Directiva que fungirá durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 17 de abril de 2026, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
11. Oficio de la Senadora Martina Kantú Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Camara de Senadores, por el cual exhorta a las treinta y dos entidades federativas a efecto de armonizar las respectivas legislaciones locales en las siguientes materias:
 - Igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia



a fin de garantizar el pleno de derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas en el territorio nacional;

- Igualdad sustantiva, transversalización de la perspectiva de género y el fortalecimiento del marco jurídico para el fortalecimiento del marco jurídico para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias; y
- Tipo penal de abuso sexual a fin de incorporar el estándar de consentimiento, la ampliación de las conductas sancionables, las agravantes previstas y las medidas de reparación integral del daño, garantizando así una protección más amplia y efectiva de los derechos de las víctimas.

Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que modifica, adiciona y deroga diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Reforma del Poder Judicial" y la "Iniciativa de Ley en Materia de Reforma Judicial del Estado de Querétaro que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y Ley Electoral del Estado de Querétaro, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y que abroga y crea la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro"; Presentado por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de marzo de 2026.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fechas 17 de enero y 03 de marzo de 2025, se turnaron a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales para

su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Decreto que modifica, adiciona y deroga diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Reforma del Poder Judicial"**, presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra, Perla Patricia Flores Suárez, María Georgina Guzmán Álvarez, Sully Yanira Mauricio Sixtos y Rosalba Vázquez Munguía y los Diputados Homero Barrera McDonald, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, Edgar Inzunza Ballesteros, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Eric Silva Hernández, y la **"Iniciativa de Ley en materia de reforma judicial del Estado de Querétaro que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley Electoral del Estado de Querétaro, Ley de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y que abroga y crea la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro"**, presentada por la Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos y los Diputados Homero Barrera McDonald, Sinuhé Piedragil Ortiz y Ulises Gómez De la Rosa, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

A fin de que las mencionadas iniciativas de Ley fueran dictaminadas de manera conjunta, el 19 de marzo de 2025, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, se ordenó la acumulación de las mismas.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 143 y 144, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, estas Comisiones Unidas son competentes y por ello se abocan al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que para los Estados, como es el caso de México, la Constitución Política nace de procesos formales que le otorgan el carácter de documento fundante. Esta contiene las aspiraciones de un grupo social, de modo que de sus decisiones emana todo el orden jurídico que reconoce derechos y establece garantías, creando, además, las estructuras institucionales necesarias para alcanzar los objetivos comunes. Así, para el Estado Mexicano, toda norma jurídica solo puede ser válida y racional en tanto se derive de dicho contenido y se ajuste al sistema normativo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerada su Norma Suprema.



2. Que desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 1917, el sistema judicial ha sido objeto de diversas reformas, todas orientadas a mejorar la administración de justicia. No obstante, el País ha continuado enfrentando retos significativos en materia de independencia judicial, transparencia y eficacia en la resolución de los casos.

3. Que el Poder Judicial Mexicano ha pasado por varios intentos de modernización, uno de esos cambios fue la creación del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) en 1994, diseñado para mejorar la administración y disciplina del Poder Judicial. Sin embargo, este y otros esfuerzos no lograron eliminar del todo las deficiencias estructurales que han afectado la confianza pública en la justicia mexicana.

4. Que el 5 de febrero de 2024, en el marco del centésimo séptimo aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Gobernación remitió a la Sexagésima Quinta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial.

5. Que la iniciativa establecía cuatro objetivos específicos: 1) Una nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo un esquema de eficiencia, austeridad y transparencia en el máximo tribunal; 2) La elección popular de Ministros, Magistrados y Jueces, buscando legitimar democráticamente a los impartidores de justicia; 3) La sustitución del Consejo de la Judicatura Federal, con el objetivo de contar con órganos administrativos y disciplinarios independientes; y 4) La creación de nuevas reglas procesales para garantizar una justicia expedita y equilibrada entre los Poderes.

6. Que en la sesión del 3 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial, enviando el dictamen a la Cámara de Senadores, que lo turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, finalmente, el dictamen fue aprobado en el Pleno el 11 de septiembre de 2024.

7. Que el 15 de septiembre de 2024 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución General de la República en materia judicial. Estas modificaciones conllevan una transformación sin precedentes en la historia de los poderes judiciales del país. En efecto, para lograr una justicia más cercana al pueblo, sin corrupción ni impunidad, se establece que

las personas juzgadoras serán electas por voto popular. También se transformó la estructura de los Consejos de la Judicatura para dar lugar a la creación de dos nuevos órganos. Los órganos de administración judicial, responsables de la gestión de los tribunales y de la carrera judicial, y los tribunales de disciplina judicial, cuyos magistrados y magistradas, también electos, tendrán a su cargo la función disciplinaria.

8. Que conforme al mandato constitucional establecido en el artículo Octavo Transitorio del Decreto de reformas, presento a esta Soberanía una iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro para dar cabal cumplimiento a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos establecidos en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal. Así, de ser aprobada, podremos proceder a la transformación del Poder Judicial del Estado y con ello lograremos ampliar el acceso a la justicia de las personas. El objetivo es contar con jueces y magistrados electos por voto popular capaces de impartir una justicia cercana al pueblo; diseñar un poder judicial ejemplar, libre de corrupción, eficaz, eficiente, profesional y capaz de ofrecer certidumbre a los justiciables; y, con ello, seguir contribuyendo a construir un Estado en paz, seguro, y que permita a las y los ciudadanos desplegar sus potencialidades en ejercicio del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

9. Que es importante destacar que la técnica constitucional adoptada para la elaboración de esta reforma tuvo como objetivo alcanzar una máxima eficiencia normativa y asegurar la plena coherencia con el marco jurídico establecido en la Constitución Federal. Así, para garantizar una congruencia completa e inobjetable con las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos establecidos en la propia Constitución Federal, se optó por adoptar expresamente o remitir sus disposiciones, pues se trata de preceptos plenamente vigentes y de observancia obligatoria a nivel estatal. Esto evita contradicciones o interpretaciones equívocas que pudieran surgir de la paráfrasis de normas fundamentales.

El Modelo Querétaro: acceso a la justicia en tres niveles

10. Que una preocupación central del gobierno que encabezo ha sido promover un amplio acceso a la justicia, que constituye uno de los pilares del Estado constitucional de derecho. Este acceso no se agota en la mera existencia de tribunales ni en el reconocimiento abstracto de derechos, sino que exige que las personas cuenten con mecanismos reales, oportunos y comprensibles para hacerlos valer frente a conflictos concretos. Cuando el acceso es lento, costoso, excesivamente formalista o distante de las realidades



sociales, la justicia pierde su función civilizatoria y se transforma en un privilegio de pocos. Garantizar un acceso efectivo implica reducir barreras económicas, geográficas, procedimentales y culturales, así como ofrecer respuestas institucionales proporcionales a la naturaleza del conflicto. Una justicia accesible fortalece la confianza ciudadana, desincentiva la violencia privada y contribuye a la cohesión social, al permitir que los desacuerdos se procesen por vías institucionales y no por la lógica del poder o la fuerza.

11. Que los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) son procedimientos distintos al proceso judicial tradicional mediante los cuales las personas pueden resolver sus conflictos con la intervención de un tercero imparcial o, en algunos casos, sin él. Entre los más comunes se encuentran la mediación, la conciliación y el arbitraje. La mediación se basa en la facilitación del diálogo para que las partes construyan por sí mismas un acuerdo; la conciliación implica una participación más activa del tercero, quien puede proponer soluciones; y el arbitraje supone que las partes someten su controversia a la decisión de un árbitro, cuya resolución resulta obligatoria. Estos mecanismos se caracterizan por su flexibilidad procedimental, confidencialidad, menor costo y rapidez, y se orientan a soluciones que atienden no sólo el aspecto jurídico del conflicto, sino también sus dimensiones sociales y relacionales. En conjunto, los MASC amplían el concepto tradicional de justicia y refuerzan su función como servicio público al alcance de la ciudadanía.

12. Que en este contexto, los MASC representan una herramienta clave para ampliar y diversificar las formas de acceso a la justicia. Por esta razón, se propone reformar el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro para establecer que estos mecanismos serán el medio primordial que el Estado implementará para solucionar las controversias, y así propiciar una cultura de paz, garantizar la sana convivencia y armonía de la sociedad.

13. Que los MASC permiten atender disputas de manera temprana, reducir la sobrecarga de los tribunales y generar soluciones más satisfactorias para las partes, al basarse en el diálogo, la cooperación y la corresponsabilidad. Al privilegiar acuerdos contruidos por las propias personas involucradas, estos mecanismos favorecen el cumplimiento voluntario, disminuyen la litigiosidad innecesaria y contribuyen a una cultura de paz y legalidad. Su uso estratégico mejora la eficiencia del sistema de justicia en su conjunto y permite que los órganos jurisdiccionales concentren sus recursos en los asuntos que, por su complejidad o trascendencia, requieren una decisión judicial.

14. Que ahora bien, su incorporación no sustituye a la función jurisdiccional del Estado, sino que la complementa y la fortalece, al ofrecer vías más ágiles, flexibles y participativas para la resolución de ciertos conflictos. Por esta razón, la reforma precisa que el Estado contará con tribunales imparciales y expeditos para impartir justicia. Y, siguiendo el mandato del artículo 17 de la Constitución Federal, la propuesta establece que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procesales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio. Se configura así, con estas modificaciones y las que se expondrán posteriormente, un Poder Judicial moderno, legitimado popularmente y orientado a la solución eficaz de las controversias.

15. Que finalmente, otro elemento para lograr una justicia cercana al pueblo lo constituye la justicia cívica. Esta justicia es un modelo de atención temprana de conflictos cotidianos que busca resolver, de manera rápida y proporcional, conductas que afectan la convivencia social y el orden público, antes de que escalen hacia conflictos mayores o delitos.

16. Que a diferencia del sistema penal tradicional, la justicia cívica no está diseñada para castigar, sino para corregir conductas, reparar daños, restablecer relaciones comunitarias y prevenir la reincidencia. En ese sentido, es una justicia de proximidad: cercana a las personas, de baja complejidad procedimental y con un fuerte componente preventivo.

17. Que en el caso del Estado de Querétaro, la justicia cívica se ha desarrollado como parte de una política pública orientada a fortalecer la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica desde el ámbito municipal. Su marco normativo se articula principalmente a través de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y de los reglamentos municipales correspondientes. Al incorporarla expresamente en la Constitución, nos permitirá estructurar un sistema más garantista, estructurado y orientado a soluciones, en el que intervienen jueces cívicos, procuradores sociales y, en su caso, instancias de mediación.

18. Que así, se conforma el Modelo Querétaro de acceso a la justicia, que se despliega en tres niveles. En un primer nivel, una atención cercana, inmediata, no formalizada, expedita, para la atención de los problemas de justicia cotidiana, a través de los jueces cívicos y procuradores sociales, en donde sea posible, a través de la mediación o la conciliación. En caso de que el conflicto persista, entonces se puede recurrir, en un segundo nivel, según sea el caso, a la utilización de MASC o, en un tercer plano, a los tribunales estatales, que estarán expeditos y tendrán la legitimidad y la



capacidad necesaria para resolver los conflictos de manera imparcial, objetiva y profesional.

19. Que contar con un acceso amplio y efectivo a la justicia, apoyado tanto en mecanismos alternativos de solución de controversias como en tribunales que actúan con oportunidad, imparcialidad y sensibilidad social, genera beneficios directos y estructurales para la sociedad en su conjunto. Este modelo resulta especialmente relevante para la población en situación de pobreza, que suele enfrentar mayores barreras económicas, informativas y geográficas para hacer valer sus derechos.

20. Que los MASC permiten resolver conflictos de manera más rápida, sencilla y a menor costo, evitando que controversias menores se conviertan en procesos largos y onerosos que profundizan la desigualdad. A su vez, la existencia de tribunales accesibles y eficaces garantiza que, cuando el acuerdo no es posible, las personas cuenten con una instancia pública capaz de proteger derechos y corregir abusos de poder.

21. Que en conjunto, este modelo reduce la asimetría entre quienes tienen recursos para litigar y quienes no, previene prácticas de justicia informal o violenta, fortalece la confianza institucional y contribuye a que el derecho funcione como un instrumento real de inclusión social. La reforma judicial, que establecerá la elección de jueces y magistrados y las modificaciones a los mecanismos de gobernanza judicial, permite fortalecer este modelo y dotarlo de la legitimidad necesaria para fortalecer la justicia en el Estado.

Elección de Jueces y Magistrados

22. Que el diseño propuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia judicial supone unas bases mínimas generales de conformación de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, contempladas en la fracción III del artículo 116, así como en el régimen transitorio de la reforma judicial. Ahora bien, congruente con el sistema federal, la presente reforma preserva la posibilidad de que, a partir de dichas normas constitucionales, se construya un modelo adecuado a las necesidades locales. Esta es la idea central que orienta esta reforma constitucional: asegurar que el diseño propuesto para el Poder Judicial del Estado cumpla con las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos constitucionales, según corresponda y en lo que resulte aplicable, así como proponer algunas características específicas para asegurar que la reforma pueda implementarse con éxito en un plazo razonable.

23. Que un primer elemento es el reconocimiento de que el ejercicio de la función jurisdiccional en el Estado de Querétaro se deposita en el Poder Judicial, integrado

por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica.

24. Que además, y siguiendo el modelo federal, la administración del Poder Judicial recae en un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial. Ambos órganos ejercerán sus funciones conforme a lo dispuesto en las leyes, de acuerdo con las bases establecidas en la Constitución Federal.

25. Que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces serán electos mediante voto directo y secreto de la ciudadanía. Desempeñarán su cargo por un período de nueve años, con la posibilidad de ser reelectos. Si fueren reelectos, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen la Constitución Estatal y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

26. Que en el caso del Tribunal Superior de Justicia se precisa que estará integrado trece Magistradas y Magistrados.

27. Que para ser nombrado Juez o Magistrado, las personas aspirantes deberán satisfacer los requisitos establecidos en las fracciones I a IV del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de aquellos que, en su caso, determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Asimismo, conforme al mandato contemplado en la Constitución Federal, se establece la restricción de no haber ejercido el cargo de titular de una Secretaría o su equivalente del Poder Ejecutivo; Fiscal General del Estado; Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local; integrante de alguno de los Ayuntamientos; Fiscal Anticorrupción; Secretario Ejecutivo y Consejero Electoral del Instituto Electoral local; durante el año previo a la emisión de la convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado, así como no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto alguno.

28. Que la independencia de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces estará garantizada en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser reducida durante su encargo. Ésta no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República y la Gubernatura del Estado de Querétaro en el presupuesto correspondiente.

29. Que el retiro de los Jueces y Magistrados se producirá por imposibilidad permanente o temporal que



imposibilite el adecuado desempeño del cargo. En la presente reforma se elimina el límite de edad de 70 años contemplado para el ejercicio de los cargos judiciales para evitar posibles controversias sobre su constitucionalidad, considerando la nueva naturaleza electiva de los cargos judiciales, así como el derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, así como en las diversas interpretaciones sobre el mismo que han sido realizadas por tribunales nacionales e internacionales.

30. Que en cuanto a la elección de las Magistradas y Magistrados, las Juezas y los Jueces, se sigue el modelo federal. Cada uno de los Poderes —Ejecutivo, Legislativo y Judicial— del Estado, al momento de determinar quiénes serán las personas candidatas a los cargos judiciales tendrán que establecer mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las Magistradas y los Magistrados, las Jueces y Juezas en activo podrán optar por participar en la elección, en cuyo caso deben manifestarlo expresamente y serán incluidos directamente en la boleta.

31. Que la jornada electoral coincidirá con la fecha de la elección ordinaria de 2027 en la cual se elegirá a la totalidad de las personas juzgadoras del Estado, quienes deben rendir protesta y tomar posesión de sus cargos el 1 de octubre de 2027.

La gobernanza judicial

32. Que conforme al mandato de la Constitución Federal, desaparece el actual Consejo de la Judicatura y se crean dos nuevos órganos: el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial. En ambos casos, se siguen las bases establecidas en el artículo 116 constitucional.

33. Que el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado tendrá como responsabilidad la administración del Poder Judicial. Contará con independencia técnica, de gestión y para emitir resoluciones en los términos de las bases señaladas en la Constitución Federal.

34. Que ese órgano estará integrado por cinco personas de las cuales dos serán designadas por la mayoría calificada del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dos por votación calificada de dos tercios de la

Legislatura del Estado y otra por la persona titular del Poder Ejecutivo. Las personas designadas durarán en su encargo seis años improrrogables.

35. Que es importante destacar que se retoma la prohibición de crear o mantener en el ámbito del Poder Judicial del Estado la creación u operación de fondos o fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que no estén previstos en Ley.

36. Que el Órgano de Administración Judicial (OAJ), de conformidad con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, será responsable de la Escuela de Formación Judicial. Esta escuela tendrá como encomienda primordial el diseño y la ejecución de los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización dirigidos a todas las personas que aspiren a formar parte o que ya integren el Poder Judicial del Estado, incluyendo también a las personas auxiliares del sistema de justicia.

37. Que el Órgano de Administración también tiene como responsabilidad, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el diseño y operación de la carrera judicial, la cual se desarrollará bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. Esto incluye la formación, evaluación, certificación y actualización de las y los funcionarios judiciales. La misma Ley Orgánica, definirá las condiciones de ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan al Poder Judicial del Estado en funciones jurisdiccionales.

38. Que debe precisarse que el nuevo modelo de gobernanza judicial implica una separación total entre las funciones jurisdiccionales, que recaen en el Tribunal Superior de Justicia y en los juzgados del Estado, de las administrativas. Por ello se precisa en la reforma que la Ley Orgánica regulará las ausencias, licencias, renunciaciones, sustitución e impedimentos de las personas juzgadoras y cuya administración recae en el Órgano de Administración.

39. Que el Tribunal de Disciplina Judicial tiene como responsabilidad la función disciplinaria del personal del Poder Judicial. Este órgano tiene autonomía técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Estará integrado por cinco magistrados electos por un periodo de seis años improrrogable sin posibilidad de reelección. Serán sustituidos de manera escalonada. Las facultades, estructura y funcionamiento de este Tribunal estarán regulados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal.

Régimen transitorio



40. Que el régimen transitorio de la presente reforma constitucional tiene como finalidad ordenar de manera clara, gradual y jurídicamente segura el tránsito hacia el nuevo modelo de integración, gobierno y disciplina del Poder Judicial del Estado. En particular, se establece que la elección de la totalidad de los cargos jurisdiccionales se realice en el proceso electoral ordinario local del año 2027, con el objeto de concentrar en un solo momento la renovación institucional.

41. Que con el fin de preservar la continuidad en la impartición de justicia y evitar vacíos institucionales, se prevé la incorporación automática de las personas juzgadoras en funciones a los listados de candidaturas, salvo manifestación expresa de declinación o postulación para un cargo diverso. Esta previsión reconoce la experiencia acumulada de quienes actualmente integran el Poder Judicial, al tiempo que garantiza que su permanencia en el cargo quede sujeta a la decisión ciudadana. Asimismo, se establece con claridad que quienes no resulten electas concluirán su encargo al momento de la toma de protesta de las nuevas autoridades, evitando superposiciones o incertidumbre sobre la titularidad de los cargos.

42. Que el diseño del proceso electoral judicial se encomienda a la autoridad electoral administrativa del Estado, a la cual se otorgan facultades amplias para emitir los acuerdos necesarios que aseguren la correcta organización, desarrollo, fiscalización y cómputo de la elección, conforme a los principios constitucionales que rigen la función electoral. La exclusión de los partidos políticos de la conducción y deliberación de este proceso responde a la naturaleza específica de la elección judicial y busca preservar su carácter institucional, técnico e imparcial. La regulación detallada de las boletas, la identificación de especializaciones por materia y la distinción entre autoridades postulantes y personas juzgadoras en funciones se orientan a brindar información suficiente a la ciudadanía y a fortalecer la transparencia del proceso.

43. Que en cuanto a la duración de los cargos, el régimen transitorio establece un sistema escalonado de períodos de seis y nueve años, determinado por el número de votos obtenidos por cada candidatura. Este mecanismo persigue un doble objetivo: por un lado, introducir un criterio objetivo y verificable para asignar los periodos; y, por otro, evitar una renovación total y simultánea del Poder Judicial en futuros procesos, favoreciendo la estabilidad institucional. De manera complementaria, se incorporan reglas específicas para los casos en que personas juzgadoras en funciones cuenten con un periodo originalmente conferido, a fin de salvaguardar, en la mayor medida posible, las garantías de independencia judicial y evitar afectaciones desproporcionadas a situaciones jurídicas previamente consolidadas.

44. Que el régimen transitorio también regula de forma detallada la transición entre los órganos actuales de gobierno y disciplina judicial y las nuevas instancias previstas en la reforma. Mientras entran en funciones el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, el Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuarán ejerciendo sus atribuciones, asegurando la continuidad administrativa, disciplinaria y jurisdiccional.

45. Que por lo que respecta a las condiciones laborales y de retiro, el régimen transitorio establece salvaguardas explícitas para proteger los derechos adquiridos de las personas servidoras públicas del Poder Judicial. Se garantiza la irrenunciabilidad de una remuneración adecuada, conforme a los parámetros constitucionales federales, así como el respeto íntegro de los derechos laborales, pensiones y prestaciones. Asimismo, se regulan de manera expresa las compensaciones económicas y haberes de retiro aplicables a quienes concluyan su encargo como resultado del proceso electoral judicial, con criterios objetivos y proporcionales que buscan mitigar los efectos de la transición y brindar certidumbre jurídica. Se prevé que el haber de retiro se otorgue a Magistrados que tengan derecho conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

46. Que finalmente, se prevé un plazo razonable para que la Legislatura del Estado realice las adecuaciones legislativas necesarias, estableciendo reglas claras de aplicación supletoria durante el periodo de armonización normativa. Con ello, el régimen transitorio no sólo ordena el cambio institucional, sino que asegura la operatividad inmediata del nuevo modelo, la protección de derechos y la estabilidad del sistema judicial durante el proceso de transformación.

47. Que como se observa, esta reforma nos impone un nuevo paradigma de funcionamiento para el Poder Judicial de nuestro Estado, lo cual nos obliga no solo a replantear la estructura y funcionamiento de sus integrantes, sino también a armonizar nuestra Constitución local para que se encuentre alineada con la Constitución Federal, y con ello garantizar la coherencia y eficacia del marco jurídico nacional.

48. Que en virtud de las reformas a los órganos de justicia federal, es necesario armonizar la Constitución Local. Por ello, la Presidencia de la Mesa Directiva, con base en el último párrafo del artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y considerando la naturaleza de las iniciativas presentadas, estimó pertinente que el proceso legislativo se llevara a cabo por medio de las Comisiones Unidas, con el objetivo de armonizar la norma estatal suprema con los principios y objetivos establecidos en



la Reforma Federal de 15 de septiembre de 2024, atendiendo las necesidades y particularidades del sistema judicial estatal.

49. Que el 28 de enero de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva emitió un Acuerdo que determina la actuación conjunta de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Puntos Constitucionales.

50. Que con la emisión de dicho Acuerdo, se estableció la publicación del mismo en el portal de internet de la Legislatura para conocimiento de la ciudadanía, habilitándose además, dentro de la página de internet oficial de la Legislatura, un micrositio donde se encuentran disponibles los documentos relacionados con los trabajos, así como noticias de las sesiones de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Puntos Constitucionales. Además, se habilitó un buzón electrónico a través del cual la ciudadanía ha podido enviar propuestas y comentarios sobre la reforma.

Adicional a ello, en dicho portal también se da cuenta de las observaciones o comentarios que, derivado del proceso de reforma constitucional, remitieron a esta soberanía los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan y Toluca.

51. Que, durante las sesiones de trabajo de las Comisiones Unidas, se llevó a cabo un encuentro con estudiantes y académicos, en el que participaron Rectores, Coordinadores de Área, Directores de Carrera, Profesorado y alumnos de diversas Universidades públicas y privadas, quienes aportaron sus perspectivas y conocimientos para enriquecer el dictamen.

52. Que asimismo, en el marco de los trabajos para la Reforma Judicial, la Mesa Directiva llevó a cabo el 'Diálogo Interinstitucional entre Poderes para la implementación de la reforma del Poder Judicial en Querétaro', con la finalidad de escuchar los planteamientos del Presidente del Poder Judicial.

Cabe destacar que las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia han sesionado ya en seis ocasiones, siendo en las fechas 10 de febrero, 26 de febrero, 28 de marzo, 24 de abril, 26 de mayo y 6 de agosto, todas de 2025, lo cual demuestra fehacientemente el trabajo exhaustivo que se ha desarrollado para culminar con esta reforma.

53. Que la presente reforma se basa en el principio de que una Constitución, como texto supremo de una comunidad política, debe actualizarse y mantenerse con

un contenido preciso y conciso. En el caso de las Constituciones Estatales, deben respetarse los derechos fundamentales y las instituciones jurídicas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando reproducciones innecesarias, con el fin de garantizar su cumplimiento y respetando siempre el principio de Supremacía Constitucional.

54. Que los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Puntos Constitucionales, tras valorar y analizar las iniciativas presentadas y emplear una técnica legislativa adecuada, decidieron priorizar, por el momento, la reforma al texto constitucional sobre las propuestas relacionadas con la legislación secundaria. Dicha legislación secundaria será parte del análisis en el continuo proceso de preparación que culminará con las elecciones conducentes y con las previsiones legislativas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Puntos Constitucionales aprueban y proponen a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el dictamen de la *"Iniciativa de Decreto que modifica, adiciona y deroga diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Reforma del Poder Judicial"* y la *"Iniciativa de Ley en materia de reforma judicial del Estado de Querétaro que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley Electoral del Estado de Querétaro, Ley de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y que abroga y crea la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, párrafo décimo; 7, quinto párrafo; 17, párrafo primero de la fracción IV, y las fracciones V y XVIII; 22, fracción XIII; 25, párrafo primero; 26, tercer párrafo; 27; 28; 29, fracciones V y IX; 30; 38, primer párrafo de la fracción I y en su tercer párrafo; 38 bis y 38 ter, en el inciso a) de la fracción I; y se adicionan los párrafos décimo sexto y décimo séptimo al artículo 2; una nueva fracción XIX, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 17; y una nueva fracción XIV, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 22; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. En el Estado...

La mujer y...

El Estado garantizará...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

El derecho a...

Autoridades y ciudadanos...

Las autoridades competentes...

El uso de...

Es derecho de todos acceder a la solución de sus conflictos, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias. Estos serán el medio primordial que el Estado implementará para buscar solucionar todas las controversias con perspectiva de género, así como propiciar una cultura de paz, garantizar la sana convivencia y armonía en la sociedad. El Estado promoverá el uso de estos mecanismos sin perjuicio de contar con tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, privilegiando la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales en los términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para favorecer la...

El sistema penitenciario...

El Estado respeta...

Las autoridades del...

A efecto de...

La ley establecerá los términos y condiciones de la justicia cívica, así como los requisitos que se requieren para el ejercicio de esta función, con base en los principios de idoneidad, profesionalismo e imparcialidad.

En materia penal, el Estado privilegiará la justicia restaurativa para contribuir a la prevención social de la violencia y la delincuencia, al aseguramiento de la reparación del daño y a la recomposición del orden social.

ARTÍCULO 7. La soberanía del...

Los partidos políticos...

La ciudadanía podrá...

El voto de...

El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, con excepción de los cargos del Poder Judicial, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

La ley regulará...

En la renovación...

ARTÍCULO 17. Son facultades de...

I. a la **III.** ...

IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado, a los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial que le competen, así como a los integrantes del Comité de Evaluación para la elección del Poder Judicial que le correspondan, así como a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados.

Ratificar por las...



Asimismo, la Legislatura...

No podrán elegirse...

- V.** Conceder licencia a los diputados, al gobernador, y a los demás funcionarios cuya designación compete a la propia Legislatura;

VI. a la **XVII.** ...

XVIII. Rendir, en el mes de agosto, el informe anual de actividades del Poder Legislativo;

XIX. Tomar protesta a las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial electos popularmente, y recibir las renunciaciones que éstos presenten al cargo; y

XX. Todas las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes le otorguen.

ARTÍCULO 22. Son facultades y...

I. a la **XII.** ...

XIII. Designar a los fedatarios públicos en los términos de la ley de la materia;

XIV. Designar al integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial que le compete; así como a los integrantes del Comité de Evaluación para la elección del Poder Judicial que le corresponda; y

XV. Las que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes y ordenamientos que de ambas se deriven.

ARTÍCULO 25. Se deposita el ejercicio de la función judicial en el Poder Judicial integrado por un Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su Ley Orgánica.

La administración de...

El Estado instituirá...

ARTÍCULO 26. Compete al Poder...

Sus sentencias y...

La resolución de las controversias o de los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo del Poder Judicial, a través del Tribunal Laboral, cuyos integrantes deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral.

ARTÍCULO 27. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de trece Magistradas y Magistrados, en términos de esta Constitución y la Ley.

Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Jueces, serán electos por voto directo y secreto de la ciudadanía, durarán en el ejercicio de su encargo nueve años y podrán ser reelectos. Si fueren reelectos, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen esta Constitución y las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán ser reelectos por una sola ocasión.

En caso de ausencia definitiva de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el mayor número de votos en la elección respectiva. En caso de declinación o imposibilidad de ésta, se estará a lo dispuesto por la Ley.

El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que será el representante legal del Poder Judicial.

ARTÍCULO 28. Para efectos de las elecciones del Poder Judicial se observará lo siguiente:

A. Para ser Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y permanecer en el cargo, se requiere:

I. Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a IV del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los que se establezcan, en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro;

II. Haber residido en el Estado de Querétaro, los tres años anteriores inmediatos al día de la publicación de la convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado;

III. No haber sido titular de una Secretaría o su equivalente del Poder Ejecutivo; Fiscal General del Estado; Senadora o Senador,



Diputada o Diputado federal o local; integrante de alguno de los Ayuntamientos; Fiscal Anticorrupción; Secretario Ejecutivo y Consejero Electoral del Instituto Electoral local; durante el año previo a la emisión de la convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado, así como no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto alguno;

IV. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso.

V. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

B. Para la elección de las Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado postularán candidaturas conforme al siguiente procedimiento:

I. La Legislatura del Estado publicará la convocatoria en el mes de octubre del año anterior a la elección, previo informe del Órgano de Administración Judicial especificando los cargos a elegir, y las especializaciones por materia.

II. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, cuya designación deberá observar el principio de paridad de género. Los Comités de Evaluación, en colaboración con la Escuela de Formación Judicial establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles para recibir y evaluar los expedientes de las personas aspirantes.

III. Los Comités de Evaluación verificarán el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, e identificarán a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia,

antecedentes académicos y profesionales. Además, estarán encargados de dar trámite a las impugnaciones que en su caso se presenten.

IV. Para los cargos de Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, cada Comité de Evaluación integrará un listado de hasta diez personas mejor evaluadas para cada cargo. Para los cargos de Juezas y Jueces, el listado será de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo por distrito judicial y materia.

Para determinar el número de candidaturas que los Poderes postularán, cada Comité de Evaluación, podrá realizar una sola insaculación pública para depurar los listados e integrar tres candidaturas para Magistraturas por cada cargo vacante, así como dos candidaturas para juezas y jueces por cada cargo vacante.

V. En el caso del Poder Legislativo, la aprobación de sus postulaciones requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

VI. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

VII. Ajustados los listados, cada Comité de Evaluación remitirá al Poder que represente para su envío a la Legislatura del Estado, para que esta a su vez los remita al Instituto Electoral del Estado a efecto de que organice el proceso electivo.

VIII. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro organizará el proceso electivo en términos de la presente Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

El Poder Judicial incorporará de manera directa a los listados de candidaturas que se remitan a la Legislatura, a las personas que se encuentren en funciones en los cargos judiciales a elegir o reelegir, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura, renuncien, retiren o sean postuladas para un cargo diverso, en los términos que establezca la Ley.



El retiro de las Magistradas y los Magistrados, así como de las Juezas y Jueces, se producirá por imposibilidad permanente o temporal que impida el adecuado desempeño del cargo.

ARTÍCULO 29. Es competencia del...

I. a la **IV...**

V. Designar y remover a las personas funcionarias de segunda instancia, conforme a los procedimientos previstos en la Ley secundaria;

VI. a la **VIII.** ...

IX. Designar a las y los miembros del Órgano de Administración Judicial que le correspondan al Poder Judicial del Estado así como a las personas integrantes del Comité de Evaluación para la elección del Poder Judicial que les compete; y

X. Las demás que...

Se exceptúan de...

ARTÍCULO 30. La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial gozarán de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación, así como en esta Constitución y las leyes secundarias.

El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco Magistraturas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley aplicable. Sus integrantes serán electos para un periodo de seis años y no podrán ser electos para un nuevo periodo.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años, improrrogables, de las cuales una será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; dos por la Legislatura del Estado, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes; dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría calificada de dos terceras partes de sus integrantes.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado de Querétaro, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley.

La independencia de las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces en el ejercicio de sus funciones estará garantizada en los términos de lo dispuesto en esta Constitución y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Las Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, y las Juezas y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República y la Gubernatura del Estado de Querétaro en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Las Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y los Jueces, serán electos mediante votación estatal. Las personas juzgadoras entrarán a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección, en las adscripciones por distrito judicial o materia conforme al procedimiento que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Para los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado, los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro o, en su caso, las leyes locales en materia electoral:

- I.** Garantizarán la independencia de las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces en el ejercicio de sus funciones;
- II.** Establecerán las condiciones para la elección de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces, por voto directo y secreto de la ciudadanía;
- III.** Para la realización de las propuestas de candidaturas y la elección de las Magistradas y los Magistrados, incluyendo las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, y las Juezas y los Jueces integrantes del Poder Judicial del Estado, establecerán mecanismos públicos, abiertos,



transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica;

- IV.** Regularán las facultades, estructura y funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación, así como en esta Constitución;
- V.** Regularán las facultades, estructura y funcionamiento del Órgano de Administración Judicial, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación, así como en esta Constitución;
- VI.** Regularán y desarrollarán las facultades, estructura y funcionamiento de la Escuela de Formación Judicial del Estado, que será un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial y que, entre otras, tendrá la facultad de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización de todas las personas aspirantes e integrantes del Poder Judicial del Estado, así como de las personas auxiliares del sistema de justicia;
- VII.** Establecerán las condiciones del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan al Poder Judicial del Estado, en funciones jurisdiccionales;
- VIII.** Establecerán las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género;
- IX.** Regularán las ausencias, licencias, renunciaciones y sustitución de las Magistradas,

los Magistrados, las Juezas y los Jueces del Estado; y

- X.** Regularán los impedimentos para las Magistradas, los Magistrados, las Juezas y los Jueces del Estado.

ARTÍCULO 38. Los servidores públicos...

- I.** Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Podrán ser sujetos a juicio político, los Magistrados de los Tribunales del Estado, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los Jueces del Poder Judicial, los Secretarios, Subsecretarios, Oficial Mayor y Directores de la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado y los Ministerios Públicos; el Auditor Superior del Estado, los Comisionados integrantes de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, los miembros de los Ayuntamientos y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales.

La resolución relativa...

II. a la V. ...

Los procedimientos para...

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 30 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

En todos los...

ARTÍCULO 38 bis. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los Jueces del Poder Judicial del Estado, los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos, así como los demás



servidores públicos estatales y municipales, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que determine la Ley.

ARTÍCULO 38 ter. El Sistema Estatal...

I. El Sistema contará...

a) Un Comité Coordinador...

El Comité estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

b) Un Comité de...

El Comité deberá...

II. Asimismo, el Sistema...

a) al c) ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. En el Proceso Electoral Ordinario del año 2027 se elegirá a la totalidad de los cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, incluidas las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria del año 2027, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas

para un cargo diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria.

Artículo Tercero. La autoridad electoral en materia administrativa del Estado podrá emitir, en términos de las disposiciones legales aplicables, los acuerdos que estime necesarios para el desarrollo del proceso electoral del año 2027; para garantizar la realización de todas las etapas de la elección ordinaria de 2027; y para asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General u órgano de dirección superior no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo correspondiente a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

Las elecciones judiciales deberán coincidir con la fecha de la elección local ordinaria del año 2027. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por la autoridad electoral en materia administrativa del Estado, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

La autoridad electoral en materia administrativa del Estado efectuará el proceso de elección y realizará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, respetando el principio constitucional de paridad, y declarará la validez de las elecciones. La autoridad electoral jurisdiccional del Estado resolverá las impugnaciones relacionadas con los resultados, la entrega de constancias y la validez de las elecciones a más tardar el 1º de agosto de 2027.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Legislatura del Estado el 1º de octubre de 2027.

Artículo Cuarto. El periodo de las Magistradas y Magistrados que resulten electos en la elección ordinaria de 2027 durará seis o nueve años, por lo que seis de las Magistraturas tendrán un nombramiento por



un periodo de seis años y por nueve años para el resto, conforme a la normativa que para tal efecto se expida. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Magistradas y los Magistrados, Juezas y Jueces que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán en su encargo hasta el 30 de septiembre de 2027.

Artículo Quinto. En sus respectivos ámbitos de competencia, tanto el Consejo de la Judicatura como el Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuarán ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto entren en funciones el Órgano de Administración Judicial o el Tribunal de Disciplina Judicial, según sea el caso.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Estado en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley que concluyan antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección que se celebre para tal efecto.

Artículo Sexto. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, quedando extinto el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro en esa misma fecha.

El Tribunal de Disciplina Judicial iniciará sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados electos en la elección ordinaria que se celebre en el año 2027.

Los integrantes del Órgano de Administración Judicial serán designados dentro de los 45 días naturales siguientes a la emisión de la Convocatoria prevista en el artículo 28, apartado B, fracción I, de la presente Ley.

El Órgano de Administración Judicial iniciará sus funciones cuando lo hagan las personas que resulten electas para integrar el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Disciplina. Durante dicho plazo, la persona titular del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado deberán realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los nombramientos que les correspondan.

Durante los periodos de transición referidos en los párrafos anteriores, tanto el Pleno del Tribunal Superior de Justicia como el Consejo de la Judicatura Estatal, diseñarán conjuntamente e implementarán un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, económicos y financieros al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial, y al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura Estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia, aprobarán los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y, en su caso, en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura Estatal continuarán la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregarán la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Artículo Séptimo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro que estén en funciones, al momento de la entrada en vigor y operación de la presente Ley no podrán ser mayores a las establecidas para las personas titulares de la Presidencia de la República y la Gubernatura del Estado, acorde al presupuesto correspondiente, por lo que éstas deberán ajustarse a los parámetros establecidos sin responsabilidad para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, sin que pueda ser disminuida durante su encargo, con excepción de lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo Octavo. La Legislatura del Estado tendrá un plazo de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan para dar cumplimiento a la misma. Entretanto, se aplicará directamente lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución Estatal, los acuerdos de la autoridad electoral en materia administrativa del Estado y,



supletoriamente, las leyes en materia electoral, en todo aquello que no se contraponga a la presente Ley.

Artículo Noveno. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad.

Los servidores públicos electos para el desempeño de un cargo en el Poder Judicial generarán antigüedad laboral por el tiempo durante el que ejerzan su función.

Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por esta Ley, se realizarán con cargo a los presupuestos de egresos, debiendo el Poder Judicial del Estado de Querétaro realizar los estudios, previsiones y autorizaciones que correspondan, para el pago de las obligaciones de carácter laboral que para tal efecto se generen.

En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado, ésta deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que deberá de estarse a lo establecido en los presupuestos de egresos que para tal efecto se autoricen.

Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al artículo segundo transitorio de esta Ley, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.

El pago señalado en el párrafo anterior no será aplicable para las Magistradas y Magistrados que declinen su candidatura o no resulten electas por la ciudadanía, que al momento de finalizar su encargo, cuenten con el derecho a recibir un haber de retiro conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Se faculta al Poder Judicial del Estado de Querétaro para que, conforme a los presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan las autorizaciones que en su caso correspondan, a efecto de que se realicen las adecuaciones de recursos humanos, materiales, económicos y financieros, que sean necesarios como consecuencia de la presente Ley.

Con la finalidad de garantizar y dar continuidad a las actividades de administración de justicia, en tanto se realiza la redistribución de las estructuras orgánicas o modificación de programas presupuestarios, podrán continuar su operación conforme a la estructura organizacional y presupuestal en la que se encuentren a la entrada en vigor de la Presente Ley, hasta en tanto

no se realice las modificaciones conforme al presupuesto aprobado.

Para la creación de nuevas plazas y estructuras orgánicas, se deberá contar con la provisión presupuestaria autorizada y aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos, que sea resultado del cumplimiento de la presente Ley, principalmente en materia de justicia cívica y mecanismos alternativos en solución de controversias, conforme a la materia que corresponda.

El Poder Judicial del Estado de Querétaro llevará a cabo los actos, gestiones y procesos necesarios que en su caso correspondan, para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos, con excepción de aquellos que en Ley Secundaria se encuentren reconocidos. Para efectos del presente, el Poder Judicial del Estado de Querétaro contará con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las gestiones jurídicas, administrativas y financieras para enterar los recursos remanentes que procedan de dichos instrumentos, así como productos y aprovechamientos, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Décimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales durante el ejercicio fiscal, para tales efectos.

Artículo Décimo Primero. Se modifica la denominación, adscripción y función del Instituto de Especialización Judicial para ser la Escuela de Formación Judicial del Estado, dependiente del Órgano de Administración Judicial y el cual entrará en funciones con la misma temporalidad.

Artículo Décimo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Décimo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. HOMERO BARRERA MCDONALD
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 24 de marzo de 2026, con la asistencia de los Diputados Guillermo Vega Guerrero, Homero Barrera McDonald, Enrique Antonio Correa Sada, quienes votaron a favor y el Diputado Eric Silva Hernández, quien votó en contra.

GACETA LEGISLATIVA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

